DICTAMEN UOC N° 44-2020

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Fecha: 07 de agosto de 2020.
Asunto: SEGUNDA AMPLIACIÓN DE DICTÁMENES UOC N.º 11-2020 y 28-2020. CONVENIO MODIFICATORIO N.º 002 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA FIRMA WARRIOR S.A., CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 21/2019, ID N.º 371538.

Por el presente teniendo en cuenta la Nota DNC N.º 12307/2020, mediante el cual se observa el Convenio Modificatorio N.º 002, se realiza descargo y justificación por los motivos que paso a exponer:

I. ANTECEDENTES:

El llamado a Contratación Directa N.º 21/2019 - ID N.º 371538 fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 661-19 de fecha 06/12/2019, en consecuencia fue suscripto el Contrato UOC Nº 45/2019, con el proveedor WARRIOR S.A.

Dicho Contrato, en la Cláusula Quinta, establecía las marcas de los equipos acondicionadores de aire a ser instalados, así como la ubicación de los mismos.

Mediante nota ingresada por expediente N.º 1428-2020, del 10/03/2020, el proveedor manifiesta a la convocante inconvenientes en la instalación en la Ciudad de Encarnación, de los equipos contratados. Manifiestan que los técnicos de la empresa constataron en conjunto con los técnicos de COPACO S.A., la inviabilidad de instalar los aires del tipo compacto en dicha localidad, debido a la altura del lugar y poco espacio físico para el equipo. Según relevamiento propusieron la instalación de la presentación "Piso-Techo", realizando un intercambio de equipos entre los sitios Encarnación y Ciudad del Este por motivos de infraestructura de los lugares.

Aclaran: "*La solución propuesta para subsanar el imprevisto técnico detectado, es realizar un intercambio en el tipo de aire, es decir, lo que se previo para instalar en la ciudad de Encarnación (aires de tipo compacto) lo podemos instalar en Ciudad del Este, ya que allí es viable la infraestructura para su instalación. Y lo que se previó para instalar en Ciudad del Este (aires piso techo) lo podemos instalar en la ciudad de Encarnación ya que el tipo de aire se ajusta al sitio. De esta manera la cantidad marca, y tipo de aires contratados no se vería afectada, sino que sólo se cambiaría la localidad de instalación final, por los motivos técnicos imprevistos manifestados*".

Asimismo, indican que los imprevistos implicaron sobrecostos para la empresa: *"El suceso ocurrido en la ciudad de Encarnación. Que consistió en llevar a cabo el traslado de técnicos especializados en refrigeración, y toda la logística necesaria para la instalación de los aires "tipo compacto" de acuerdo a lo solicitados en el pliego, como ser materiales para ducto, los mismos equipos, alojamiento previamente reservados y abonados con antelación, mencionando también el gasto de honorarios compensatorios que se le asigna a cada técnico especializado cuando se trata de trasladarse al interior del país y otros gastos necesarios que se deben prever para llevar a cabo este tipo de trabajo. Constatando en el sitio que es inviable la instalación de los equipos en dicha infraestructura debido a la altura del lugar y el poco espacio físico existente"*.

Acompaña a dicha solicitud, la "propuesta comercial" suscripta por el representante de la firma WARRIOR S.A., por un monto que asciende a Gs. 33.400.000.

Asimismo, del relevamiento realizado constató que para el ítem 5 "Equipo de climatización para la

Central Digital de Arroyito", la instalación de un equipo de Aire Acondicionado con la capacidad solicitada resulta inviable debido a que el sitio cuenta con una conexión monofásica. Por tal motivo, el contratista sugirió la instalación del tipo de aire de pared de 36.000 BTU, de la marca HAUSTEC.

Por su parte, para el ítem 3, adjunta nota del representante exclusivo de la marca MIDEA en el país, informando la no disponibilidad del tipo de aire solicitado para el ítem 3 "Equipo de climatización para la Central Digital de Coronel Oviedo", se sugiere el cambio de la presentación del equipo, de Split de ducto con evaporador tipo roperito, a split Tipo Piso/Techo.

El área técnica (Dirección de Operación y Mantenimiento de la Dirección General de Infraestructura y Conectividad) otorgó su visto bueno con relación a la modificación propuesta por el proveedor.

Mediante Nota DNC N.º 11436/2020, del 24 de junio de 2020, la DNCP observa el Convenio Modificatorio N.º 002, solicitando ampliación del dictamen justificatorio.

Al respecto se generaron los siguientes documentos de análisis técnico que justifican la modificación:
- Informe Técnico del 04/03/2020.
- Dictamen Técnico del 09/06/2020 (Ampliatorio del Informe Técnico del 04/03/2020).
- Informe Técnico del 09/06/2020 (En respuesta a observaciones realizadas por Nota DNC N.º 9918/2020).

Mediante Nota DNC N.º 12307/2020, del 06 de julio de 2020, la DNCP observa el Convenio Modificatorio N.º 002.-

Al respecto, se generaron los siguientes documentos ampliatorios que justifican la modificación:
- Respuesta a aspectos observados, del 09/07/2020, de la Dirección de Operación y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Conectividad.
- Dictamen Técnico del 09/07/2020, de la Dirección de Operación y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Conectividad.

Mediante Nota DNC N.º 14164/2020, del 28 de julio de 2020, la DNCP observa el Convenio Modificatorio N.º 002.-

Al respecto, se generaron los siguientes documentos ampliatorios que justifican la modificación:
- Respuesta a aspectos observados, del 04/08/2020, de la Dirección de Operación y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Conectividad.
- Desglose de cotización realizada por la empresa proveedora, evaluada técnicamente y validada por el equipo técnico fiscalizador del MITIC.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN Y RESPUESTA A OBSERVACIONES:

Por lo tanto, pasaremos a realizar descargo con relación a cada uno de los aspectos observados por la nota DNC N.º 12307/2020.

1) Análisis realizado para la obtención de los sobrecostos, a fin de demostrar la pertinencia de los mismos.

Se remite adjunta la propuesta comercial presentada por el proveedor, y analizada y aprobada por el equipo técnico fiscalizador del MITIC, así como el desglose de la misma.

2) Motivo por el cual no fue contemplada la conexión monofásica.

El área técnica, mediante descargo que se adjunta, aclaró que las necesidades institucionales cambiaron, por lo que a solicitud del MITIC, fue solicitada una nueva propuesta comercial para la Central Digital de Arroyito de COPACO.

3) Motivo por el cual fueron modificadas las instalaciones durante la ejecución del contrato.

La aclaración del presente punto también se halla en el informe técnico del 04/08/2020, el cual también aclara que mayores detalles técnicos se hallan en el dictamen del 09/07/2020.

La dinámica dentro de las Centrales Digitales genera que los equipos estén en constante cambio y reubicación, por lo que los relevamientos realizados para el inicio del llamado correspondían a situaciones físicas que en la actualidad son distintas. Los servicios que prestan dichas Centrales, son de una criticidad tal, que no permiten al MITIC el ingreso y reubicación de los equipos en las mismas, debido a que ello implicaría el corte de los servicios. Es por ello que ambas áreas técnicas (MITIC/COPACO), velando por la ejecución del presente contrato según la naturaleza de lo contratado, así como por el correcto e ininterrumpido funcionamiento de las Centrales Digitales, han analizado y aprobado según su mejor entender técnico, las modificaciones necesarias para asegurar la seguridad y operatividad de los equipos.

III. CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC es del parecer que la modificación contractual según el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuenta con el respaldo y justificación técnica requerida.

Es mi dictamen,

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Digitally signed by GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Date: 2020.08.10 16:46:11 -0400

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC